

ACORDO DE ALCANCE PARCIAL  
DE COOPERAÇÃO E INTERCAMBIO  
DE BENS NAS AREAS CULTURAL,  
EDUCACIONAL E CIENTIFICA

ALADI/CR/d1 225.9  
REPRESENTAÇÃO DO EQUADOR  
21 de janeiro de 1993

Montevideú, em 11 de janeiro de 1993.

ALADI 3

A Representação Permanente do Equador saúda atentamente a Honrável Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de apresentar, conforme o compromisso assumido pelo Governo Nacional, as recomendações da Reunião de Peritos Governamentais sobre a Livre Circulação do Livro, realizada em São José da Costa Rica, de 19 a 21 de outubro de 1992.

As recomendações dessa reunião dizem respeito, fundamentalmente, da conveniência de introduzir várias modificações no texto do Acordo de Alcance Parcial sobre Circulação de Bens Culturais, Educacionais e Científicos para adaptá-lo à problemática da produção e da distribuição de livros na região.

Esta Representação agradece desde já que esta nota e seu anexo sejam distribuídas para conhecimento das Representações dos países-membros da Associação.

A Representação Permanente do Equador renova à Honrável Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A  
Honrável Secretaria-Geral da  
ALADI  
Nesta

-----  
meg

La Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Libre Circulación del Libro celebrada en San José, Costa Rica, del 19 al 21 de octubre de 1992

Teniendo en cuenta

- Que el libro, como vehículo de educación y cultura, constituye el principal instrumento de integración regional de los países hispanoamericanos, al propiciar la expresión de sus propias identidades y el acceso al patrimonio cultural universal,
- Que en el proceso de integración cultural y económica de la Región se han alcanzado importantes logros en materia de libre circulación de bienes y servicios culturales, tal como la puesta en vigor del "Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio en las Areas Cultural, Educacional y Científica", firmado en el marco de la ALADI en Montevideo, el 27 de octubre de 1988.
- Que tanto en la Primera y Segunda Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado como en las sucesivas reuniones de Ministros de Cultura y Responsables de Políticas Culturales de América Latina y el Caribe, se ha ratificado la voluntad política de los Gobiernos de propiciar la libre circulación del libro y se ha encomendado a la ALADI y al CERLALC instrumentar la aplicación de tales políticas en sus respectivos campos de competencia,
- Que del 3 al 6 de diciembre de 1990 tuvo lugar en Caracas, Venezuela, el Encuentro Regional del Libro en América Latina y el Caribe, que permitió a los representantes de los distintos Gobiernos de la Región pronunciarse sobre la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial a las especificidades de la libre circulación del libro y formular recomendaciones a tal efecto, que fueron elevadas a la Secretaría de la ALADI por el gobierno de Venezuela,
- Que los días 12 y 13 de diciembre de 1991 tuvo lugar en Montevideo, en la sede de la ALADI, una reunión de expertos sobre circulación del libro que congregó a los presidentes de las Cámaras del Libro de la Región, quienes se pronunciaron sobre la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial al caso de los libros y formularon las recomendaciones que estimaron pertinentes,

Que esta voluntad de concertación expresa del sector gubernamental y del sector privado alrededor de la libre circulación del libro fue reafirmada por la Primera Conferencia Iberoamericana del Libro, celebrada en Granada, España, del 17 al 20 de junio de 1992, en donde se consolidó el concepto de un espacio iberoamericano del libro.

ACUERDA:

CAPITULO I  
RECOMENDACIONES A LA ALADI

1. Suscribir integralmente las recomendaciones formuladas por el Encuentro Regional del Libro en América Latina y el Caribe, celebrado en Caracas del 3 al 6 de diciembre de 1990, que sugieren la modificación de algunos aspectos normativos del Acuerdo de Alcance Parcial con el fin de adaptarlo a la problemática de la producción y distribución de libros en la Región. El texto de estas recomendaciones, presentadas a la ALADI por el Gobierno de Venezuela, dice así:

"RECOMIENDA A LA ALADI

Establecer un Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Alcance Parcial, que contemple los siguientes aspectos referidos específicamente al intercambio de productos editoriales en la Región.

Primero.- Agregar al artículo 5, un párrafo cuyo texto se propone así: "Se exceptúan de esta condición. Los bienes impresos que hacen parte de las partidas arancelarias 4901, 4902, 4903, 4904 y 4905, contenidas en el anexo.

Justificación: La libre circulación de los libros es la libre circulación de las ideas. La Región no está en condiciones de producir todos los libros que necesita. De hecho, en la mayoría de los países de la Región no existe ningún obstáculo arancelario ni control administrativo a las importaciones de libros provenientes de cualquier país.

Segundo.- En el artículo 6, eliminar toda calificación referente al carácter educativo y cultural de los bienes editoriales y no restringir los beneficios del Acuerdo a las instituciones "sin fines de lucro".

Justificación: En la práctica, calificar genéricamente las importaciones de bienes editoriales ocasiona graves limitaciones de aplicación y el Acuerdo en el Artículo 1, Numeral 11, garantiza la soberanía de los países para establecer dichas limitaciones.

Tercero.- En el artículo 7, eliminar la especificación "publicadas y registradas".

Justificación: Para que puedan incluirse las obras inéditas en aras de la libre circulación del derecho de autor. Por otra parte la redacción actual del Artículo 7 parecería condicionar la protección del derecho de autor a la formalidad del registro, requisito que, en la práctica, casi ha desaparecido en las legislaciones vigentes sobre el derecho de autor en el área.

Por lo demás, el principio de "Tratamiento Nacional" consagrado en este artículo, está vigente en todos los países de la región, como consecuencia de su pertenencia al Convenio de Berna o a la convención Universal sobre Derecho de Autor.

Cuarto.- Incluir en el anexo de los bienes culturales, comprendidos en el Acuerdo, como nuevo producto del Capítulo 37, "las películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos)".

Incluir igualmente en el mismo anexo, el material de promoción y difusión relativo al libro y de apoyo a la promoción de la lectura.

Justificación: La libre circulación de fotolitos es condición "sine qua non" para el desarrollo de las condiciones y para fortalecer el proceso de sustitución de importaciones de productos editoriales.

Quinto.-Eliminar del Anexo las observaciones correspondientes a las partidas arancelarias 4901 a 4905.

Justificación: Todo el sentido de las modificaciones anteriores, se perdería sin la eliminación de estas observaciones".

2. Recoger las recomendaciones emanadas de la Reunión de Expertos sobre Libre Circulación del Libro celebrada en Montevideo, Uruguay, los días 12 y 13 de diciembre de 1991, y reformuladas de la siguiente manera:

1. Apoyar las recomendaciones contenidas en el Anexo al Informe Final del Encuentro Regional del Libro realizado en Caracas en diciembre de 1990, por considerar que las mismas constituyen un importante avance en los esfuerzos por asegurar la libre circulación del libro entre los países signatarios del Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica.

2. Recomendar que en el proceso de negociación para la ampliación y perfeccionamiento del Acuerdo se tengan en cuenta e incorporen en sus disposiciones los siguientes aspectos:
  - a) Establecer la posibilidad de efectuar el pago directo por las importaciones de libros, además de utilizar los mecanismos internacionales de pago, al tenor de lo dispuesto en el Convenio de Santo Domingo sobre pagos y créditos recíprocos.
  - b) Aplicar la tasa cambiaria más favorable para el pago del intercambio de dichos bienes entre los países signatarios.
  - c) Adecuar los plazos oficiales para el ingreso de las divisas provenientes de exportaciones de libros de acuerdo con las características específicas del comercio editorial.
  - d) Evitar la aplicación de las disposiciones que exigen el embarque bajo una determinada bandera en las importaciones y exportaciones realizadas entre los países signatarios del Acuerdo.
  - e) Asegurar la libre circulación del libro evitando la aplicación de disposiciones discriminatorias en razón de consideraciones relativas al autor, los temas, el idioma, la edición o la encuadernación.
  - f) Adoptar un régimen simple y expedito para las importaciones y exportaciones menores de libros (pequeños paquetes).
  - g) Aplicar a los catálogos y folletos bibliográficos, materiales visuales, audiovisuales y sonoros, accesorios o complementarios de una edición bibliográfica, el mismo tratamiento que se otorga a los bienes comprendidos en las posiciones 4901, 4902, 4903, 4904 y 4905. Se entiende que tales materiales o accesorios audiovisuales y sonoros forman parte integrante de la obra y no pueden comercializarse separadamente.
  - h) Autorizar a las asociaciones profesionales de cada sector, legalmente reconocidas, para certificar los datos relativos al origen y valor de las publicaciones.

- i) Aplicar el tratamiento aduanero más favorable para el despacho de libros.
- j) Exigir como documentos obligatorios para el despacho de libros solamente la factura comercial y el conocimiento de embarque correspondiente.
- k) Considerar los productos del sector editorial que resultaren de un proceso de complementación o revistieren el carácter de coedición o coproducción, como originarios de cada uno de los países participantes en el proceso.
- l) Admitir la libre devolución o reexportación de libros, según la reglamentación de cada país.
- m) Establecer para el pago de regalías por derecho de autor entre los países signatarios, un régimen que evite la doble tributación.
- n) Impedir la destrucción de los productos cuya importación no sea autorizada, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo, autorizando su reexportación o devolución al país de origen.
- o) Otorgar el mismo tratamiento impositivo que reciban los autores domiciliados en el país, a los autores domiciliados en los restantes Estados signatarios, en relación con sus regalías por derecho de autor.
- p) Establecer mecanismos y procedimientos que faciliten el trueque o intercambio compensado de bienes editoriales, entre empresas de los distintos países signatarios.
- q) Otorgar el papel, la tinta y demás insumos necesarios para la producción de libros el mismo tratamiento que para los libros.

Asimismo, los participantes recomendaron que en la modificación y perfeccionamiento del Acuerdo, prevista en su artículo 11, los países signatarios consideren y adopten las medidas apropiadas que reconozcan las características específicas de la producción y comercialización del libro, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados en los Encuentros de Ministros de Cultura y Responsables de las Políticas Culturales de América Latina y el Caribe.

3. Recoger las recomendaciones elevadas a los Gobiernos por la misma reunión de Montevideo, con carácter de medidas complementarias y reformularlas del siguiente modo:
  1. Eliminar los tributos o gravámenes internos que afecten la producción, importación, exportación y comercialización de libros.
  2. Eximir el pago del IVA o impuestos similares mediante la desgravación del producto terminado y de sus insumos y servicios y/o mecanismos que produzcan el resultado del gravamen a tasa cero.
  3. Tomar las medidas adecuadas para que se establezcan tarifas preferenciales para el transporte de libros, que deberán ser las mínimas compatibles con la economía de la explotación y no superiores a las del producto más favorecido. Asimismo, deberán ser idénticas en ambas direcciones para un mismo trayecto. Establecer, donde no la hubiere, la tarifa postal reducida para libros.
  4. Adherir, si no lo hubieran hecho, a los instrumentos internacionales de protección del derecho de autor y adecuar la legislación nacional.
  5. Armonizar el derecho penal en materia de represión de delitos contra la propiedad intelectual, así como los plazos de protección post-mortem.
  6. Sancionar las medidas legales y reglamentarias necesarias para facilitar el combate contra la reproducción y comercialización ilícitas reprográficas. Consagrar un derecho del editor como partícipe necesario en la publicación de libros, que le permita recurrir a la justicia en forma autónoma en defensa de sus intereses, sin perjuicio del derecho de autor.
  7. Exigir que toda publicación que se realice sobre la base de derechos limitados a una área geográfica determinada, incluya información explícita sobre el área comprendida en su autorización y la prohibición de comercializar esa publicación fuera de ella.
  8. Instruir a las instituciones gubernamentales que publican libros que los incluyan dentro del ISBN en los países donde exista.

9. Estudiar el Acuerdo de Madrid para evitar la doble imposición en materia de regalías sobre derecho de autor con vistas a su eventual adopción.
10. Estudiar las medidas necesarias para permitir la incorporación de los países del Mercado Común Centroamericano y del Caribe hispanófono al Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas cultural, educacional y científica. Proceder del mismo modo respecto de España y Portugal, teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Económica Europea y el GATT y la aplicación del principio de reciprocidad.
11. Adoptar políticas nacionales del libro sobre la base de la libre circulación, que se orienten a:
  - A. Promover la lectura mediante los mecanismos formales e informales de educación y cultura.
  - B. Fortalecer el sistema bibliotecario de modo tal que pueda atender las necesidades de la población y promover y facilitar el acceso al libro.
  - C. Reconocer la actividad editorial como una industria de interés nacional para acceder a todos los beneficios que ello implica.
  - D. Promover la publicación de autores nacionales a través de los editores nacionales, así como su traducción a otros idiomas.
  - E. Favorecer la instalación de librerías.
12. Tener en cuenta el asesoramiento que puedan prestar las instituciones internacionales del ámbito público y privado dedicadas al libro en la Región (CERLALC Y GIE)
13. Recomendar que las Cámaras Nacionales del Libro realicen las acciones pertinentes para gestionar ante sus respectivos gobiernos la ampliación y vigencia en todos los países del Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica.



## CAPITULO II

### RELACIONES CON EL SECTOR PRIVADO DEL LIBRO

4. Informar a los Representantes del sector privado del Libro que, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas a los Gobiernos en la Reunión de Montevideo, y concretamente en el punto 10 del capítulo de medidas complementarias, se han logrado grandes avances en materia de integración con el área centroamericana, cuyos países, aunque no sean miembros de la ALADI pueden suscribir, si así lo desean, el Acuerdo de Alcance Parcial, y con España y Portugal en el marco de la Primera Conferencia Iberoamericana del Libro, celebrada en Granada, donde se fortaleció el Espacio Iberoamericano del Libro.
5. Solicitar a las Cámaras del Libro que, en cumplimiento del Numeral 13 de las medidas complementarias aprobadas por sus respectivos Presidentes en la reunión de Montevideo, se constituyan en interlocutores dinámicos de los Gobiernos con el fin de asesorarlos y secundarlos en la instrumentación de la libre circulación del libro.
6. Poner en conocimiento del sector privado del libro que tanto la filosofía general, la apertura como las recomendaciones puntuales de fomento de la producción y distribución del libro emanadas de la Reunión de Montevideo como "medidas complementarias", están siendo objeto de examen e instrumentación por parte de los gobiernos mediante el estudio y la promulgación de leyes orgánicas del libro que contemplan de manera específica el desarrollo global del sector. Un seminario regional sobre legislación del libro será organizado por CERLALC en 1993.

## CAPITULO III

### DECLARACIONES FINALES

7. Reconocer la actitud positiva del Señor Representante de la ALADI, quien ha adquirido el compromiso de tener listo el texto del Protocolo Modificatorio relativo a la libre circulación del libro en el plazo excepcional de dos semanas, a partir de la presentación de las recomendaciones de la presente reunión por los canales regulares de la Cancillería de un estado miembro de ALADI.
8. Aceptar y agradecer el ofrecimiento de la Señora Delegada del Gobierno del Ecuador en el sentido de que la Cancillería de su país será el canal oficial de presentación ante la ALADI de las recomendaciones de la presente reunión.

9. Instar a las autoridades culturales de los Estados miembros de la ALADI a que proporcionen a sus respectivas Cancillerías la información necesaria con el fin de que los Gobiernos puedan tomar las decisiones que sean del caso en relación con la suscripción del Protocolo relativo a la libre circulación del libro, en el marco del Acuerdo Parcial del cual son partes contratantes.
  10. Encomendar formalmente al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) que de seguimiento al proceso de preparación y suscripción del Protocolo Modificatorio, manteniendo permanentemente informados a los países que hacen parte del Acuerdo de Alcance Parcial.
  11. Expresar sus sentimientos de gratitud al Gobierno de Costa Rica por la cordial hospitalidad con que ha tenido a bien acoger a la presente Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Libre Circulación del Libro.
-